



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **145** 2025-G.R.P./GOB

Cerro de Pasco, **06 MAR 2025**

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO**

## VISTO:

El Memorando N°0191-2025-2025-G.R.P./GOB, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala la Transparencia es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, por lo que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que uno de los deberes de la función pública es la transparencia, por lo que el empleado público debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el mencionado dispositivo legal precisa que: "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada".

Que, así mismo el Numeral 3.5 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 007-2024-JUS, señala Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información: Funcionario/a o servidor/a público/a designado/a por la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación, por el/la secretario/a general o quien haga sus veces, cuya función principal es atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas es un es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, encargada de cumplir los planes y políticas del sector, promoviendo y dinamizando el desarrollo de las potencialidades minero-energético de la región. La conducción de la misma corresponde a un funcionario con el cargo de Director Regional, designado por el Gobernador Regional del GRP. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se desprende del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

Que, mediante Informe N°008-2025-GRP-GGR-GRDE/DREMH, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos se solicita emitir acto resolutivo de miembros titular y alterno para atender solicitudes de acceso a la información pública, de acuerdo al siguiente detalle:

	Nombre y Apellidos	Cargo	DNI
<b>TITULAR</b>	Janeth Marivel Huamán Martel	Director	41279759
<b>ALTERNO</b>	Estelina Orbezo Navarro	Nombrado – Especialista en organización social	04062614

Es así que mediante Informe N°004 2025-G.R.PASCO-GGR./GRDE, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se solicita designación mediante acto resolutivo de miembros titular y alterno para atender solicitudes de acceso a la información pública de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** a los **Funcionarios Responsables de Acceso a la Información Pública** de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, conforme al siguiente detalle:

	Nombre y Apellidos	Cargo	DNI
<b>TITULAR</b>	Janeth Marivel Huamán Martel	Director	41279759
<b>ALTERNO</b>	Estelina Orbezo Navarro	Especialista en organización social	04062614

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el acto a los funcionarios responsables de acceso a la información pública de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** su publicación en el portal Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO  
**Unidos** para Avanzar  
M<sup>g</sup>. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL